



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
SENTENCIA

SENTENCIA NUMERO (259) DOSCIENTOS CINCUENTA
Y NUEVE

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 09-nueve días del mes de Septiembre del año 2024-dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número 00174/2024 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE HIPOTECA** promovido por ***** en contra del ***** , y:- - - - -

- - - - - **RESULTANDO S.**- - - - - **PRIMERO.**- Que mediante recurso del 12-doce de Marzo del año 2024-dos mil veinticuatro, compareció ante este Tribunal ***** demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** al ***** , de quien demanda las siguientes prestaciones:- - - - -

a).- Se declara por Sentencia Judicial la cancelación del crédito ***** y con ello se me exima de la obligación de seguir pagando la cantidad de *****) veces el salario mínimo mensual equivalente a la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL), en fecha***** fecha en la cual se firmó el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, como lo acredito con la escritura número ***** más intereses ordinarios y moratorios vencidos y que se sigan venciendo, derivado del crédito número ***** que celebre con el ***** (sic...)

b).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la Hipoteca por Prescripción Negativa, que está constituida sobre el inmueble de mi propiedad, en virtud del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que el suscrito celebre con el ***** como lo acredito con la escritura número ***** (SIC....), hipoteca que está constituida sobre el inmueble de mi propiedad, y que está debidamente registrada ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, con oficina en esta Ciudad de ***** , constituida en la inscripción ***** , finca número ***** , como se acredita

con las escrituras que en original se acompaña a la presente demanda, así como la certificación expedida por el ***** de fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, que también se acompaña a la presente demanda.

c).- Se condene a la demandada a la paga de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

- - - Para tal efecto, se fundamentó en los hechos y consideraciones de orden legal que estimó aplicables al caso, acompañando los documentos fundatorios de la acción.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Este Juzgado por auto del 14-catorce de Marzo del año en curso, dió entrada al presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CANCELACIÓN DE HIPOTECA** promovido por ***** en contra del ***** de quien reclamara los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corrierá traslado a la parte demandada en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera; Así también, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los profesionistas que indico.- Consta en autos que en fecha 26-veintiséis de Abril del año en cita, por conducto del C. Actuario Adscrito a este Tribunal, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento al demandado con los resultados que obran en el acta que para tal efecto se levantara.- Por acuerdo del 30-treinta de Mayo del presente año, toda vez que la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, se le declaró en rebeldía y por



JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
S E N T E N C I A

ende, por admitidos los hechos expuestos en la misma, y ahí mismo se abrió el presente Juicio a pruebas por el términos de cuarenta días, dividido en dos periodos de veinte días cada uno, el primero para ofertar probanzas y el segundo para desahogarlas, cuyo cómputo sería levantado por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.- Obra en autos que en fecha 07-siete de Junio del multicitado año, se tuvo a la parte actora ofertando probanzas de su intención.- Finalmente y por proveído del 26-veintiséis de Agosto del año que transcurre, se ordenó dictar la Sentencia que en derecho corresponda, lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S . - - - - -

- - **PRIMERO.-** Este Juzgado es Competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con los artículos 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** La Vía Ordinaria elegida por la parte actora dentro de la cual se siguió el procedimiento es la adecuada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice: **“ARTÍCULO 462.- SE VENTILARÁN EN JUICIO ORDINARIO: I.- TODAS LAS CUESTIONES ENTRE PARTES QUE NO TENGAN SEÑALADA EN ESTE CÓDIGO TRAMITACIÓN ESPECIAL; Y, II.....-”**. - - -

- - - En el presente caso comparece el actor ***** a demandar el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** en contra de

*****, basándose para ello en los
siguientes hechos:- - - - -

1.- En fecha *****, el suscrito formalice un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, como lo acredito con la escritura número *****, más intereses ordinarios y moratorios vencidos y que se sigan venciendo, derivado del crédito número *****, que celebre con el ***** en cual fue celebrado ante la fe del Licenciado *****

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO *****
con ejercicio legal en el Quinto Distrito Judicial en esta Ciudad de *****

hipoteca que está constituida sobre el inmueble de mi propiedad del suscrito, y que está debidamente registrado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado , con oficina en esta Ciudad de *****

con los siguientes datos de registro:
FINCA NÚMERO *****
sobre el cual tiene el GRAVAMEN DE HIPOTECA a favor de *****

que se encuentra constituida en la inscripción 5a, sobre FINCA NÚMERO *****

del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (SIC....)

2.- En fecha doce de enero del dos mil diecisiete, al encontrándome trabajando en la empres ***** con domicilio en la *****

en donde me desempeñaba como “*****”, me sentí mal y de inmediato sufrí un desmayo y me trasladaron al I*****

en donde se me diagnosticó que había sufrido un DERRAME CEREBRAL, y a causa de esa enfermedad se me diagnosticó el ESTADO DE INVALIDEZ, determinándose dicha causa de INVALIDEZ el día cuatro de julio del dos mil diecisiete, y a través de una resolución en fecha veinticuatro de Julio del dos mil diecisiete, se me OTORGÓ LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DEFINITIVA.

3.- Ahora bien, en la DÉCIMA SÉPTIMA, SEGURO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD, que se encuentra en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebre con el *****

el día *****

ante la fe del Licenciado *****

titular de la Notaria Pública número 270 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado; dicha CLÁUSULA a la letra dice: **“El saldo insoluto del Crédito que tuviera el Trabajador con el ***** estará cubierto por un seguro: a) Para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del Trabajador, que libera a este o a sus beneficiarios (i) de la obligación del Saldo Insoluto del Crédito a favor del ***** y (ii) DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL *****”**, en consecuencia de lo anterior y por la incapacidad total permanente y de carácter definitivo, solicito la cancelación del crédito número *****

y como consecuencia la cancelación de la hipoteca que contiene el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que el suscrito celebre en la fecha antes mencionada con el *****

toda vez que por mi incapacidad total que presento me es imposible desempeñar un trabajo o empleo por mi estado físico; de igual forma la cancelación procede en base a lo que establece la cláusula décima séptima del contrato referido en la prestación señalada con el inciso a) y en el hecho número uno de mi demanda, así mismo deberá de ordenarse la penalización del crédito número *****

como debiendo de



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
S E N T E N C I A

girar un oficio al ***** para que cancele dicho crédito, así como deberá ordenarse la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble de mi propiedad y que se encuentra inscrito en registro público de la propiedad del Estado bajo la finca número del Municipio de *****, para el efecto de que se me libere dicha hipoteca.

4.- Así mismo cabe señalar que el suscrito dejo de cotizar al Infonavit desde año ***** fecha en la cual me fue imposible seguir liquidando el crédito que se me otorgo mediante el contrato que describo en la prestación señalada con el inciso a), en consecuencia, también opera la prescripción negativa que establece el artículo 1499 del Código Civil con relación a los artículos 1508 y 2235 fracción VII, del Código Civil en vigor, ya que refiere un lapso de cinco años para que proceda la prescripción negativa, dicho término ha transcurrido ya que del 4 de julio del 2017 al 4 de julio del 2023, han transcurrido siete años y ocho meses, por lo que procede la prescripción negativa de la hipoteca, independientemente del estado de invalidez que se diagnosticó el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgándome una pensión definitiva el *****

5.- Por tal motivo comparezco ante Usted Juez a promover en la vía ordinaria la cancelación del crédito ***** y la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca número ***** en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, una vez que se agoten las etapas procesales se dicte sentencia a mi favor.

- - - Por lo que hace a la parte reo la misma **NO** dió contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se le declaró en rebeldía y por ende admitiendo los hechos de la demanda.-

- - - **TERCERO:-** Establecen los artículos 112, 113, 115, 273, y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que: “Las sentencias deben contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las Pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate.- Toda sentencia debe ser

fundada en la ley.- Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.- El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las Pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.” - - - - -

- - - Bajo ese tenor es procedente entrar al estudio de las Pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio a fin de determinar su procedencia o improcedencia; y al efecto tenemos que el actor para intentar acreditar su acción ofreció como pruebas las siguientes: A).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que hace consistir en la copia certificada de la ESCRITURA NÚMERO ***** pasada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número***** con ejercicio en la Ciudad de *****s y que contiene entre otros el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por ***** y la ahora parte actora *****; B).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la CERTIFICACIÓN expedida en fecha 02 de Febrero de 2024 por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas de la FINCA Número ***** cuyo titular es *****; C).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del DICTAMEN DE INVALIDEZ de fecha***** expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Saludo en el Trabajo, Delegación Tamaulipas 29/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social; D).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN para el Otorgamiento de PENSIÓN DE INVALIDEZ DEFINITIVA de fecha ***** expedida por el ***** con número de folio *****.

Documentales a las cuales es de concederles valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; E).-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia de la CERTIFICACIÓN DE ADEUDOS expedida por la parte reo en fecha 11 de Marzo del 2024 a nombre de la actora y con número de crédito *****.

Probanza que es de otorgarle valor probatorio al tenor de los artículos 329, 330 y 398 del Ordenamiento Legal antes invocado, en virtud de que si bien es copia simple, también lo es que la misma fue obtenida de la página oficial de Internet del ***** , y tales datos gozan de un alto valor probatorio, ya que además de estar protegidas por una serie de filtros de seguridad que limitan la manipulación por personas ajenas, son constantemente revisadas y actualizadas por personal calificado para esas tareas, por lo que constituye información fidedigna y auténtica, teniendo a lo anterior apoyo en lo que señala la siguiente Tesis que a rubro dice:

“RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA. SU IMPRESIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL GOZA DE UN ALTO VALOR PROBATORIO QUE, NO OBSTANTE, ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.” Registro digital: 2019886.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.- Materias(s): Administrativa.- Tesis: I.1o.A.211 A (10a).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2723.- Tipo: Aislada; lo anterior tomando como referencia lo determinado por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca número 265/2021 de fecha 20 de Octubre del 2021; F).- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en su doble aspecto en cuanto a lo que favorezca a los intereses del actor. Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los numerales 385, 386, 387 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - Por su parte la demandada **NO** ofertó probanza alguna de su intención en el término concedido para ello. - - - - -

- - - **CUARTO:-** Ahora bien, una vez analizadas y valoradas las Pruebas aportadas por la parte actora, y antes de entrar al estudio de la acción que hicieran valer los promoventes, es procedente analizar, si se encuentran debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, pues su estudio oficioso y pertinente para la existencia del juicio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial:- - - - -

PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS. El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada.-



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
S E N T E N C I A

- - - Siendo entonces, que en cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece *********, se aprecia que la **Legitimatío Ad Processum**, de dicho compareciente, se encuentra plenamente acreditada con las documentales exhibidas en la promoción primigenia, y debidamente analizada y valoradas en el capítulo de pruebas de esta Resolución.- Ahora bien, la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes actor y demandado, que es objeto de estudio, cuya pretensión entre otras cosas es la Cancelación de la Hipoteca del bien inmueble de su propiedad, no encontrando señalada tramitación especial en las Leyes Civiles al respecto, configurándose lo estatuido por el artículo 462 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 462.- SE VENTILARÁN EN JUICIO ORDINARIO: I.- TODAS LAS CUESTIONES ENTRE PARTES QUE NO TENGAN SEÑALADA EN ESTE CÓDIGO TRAMITACIÓN ESPECIAL;.....-**”; Así mismo, la **Litis Denuntiatio**, se encuentra debidamente realizada, así como que no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada; Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención al principio de Igualdad de las partes.-
- - - **QUINTO:-** Ahora bien, en el presente caso la parte

actora ***** establece que la parte reo le otorgó un crédito bajo el número ***** para la adquisición de una vivienda identificada como ***** y que consta en la ESCRITURA NÚMERO ***** pasada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** con ejercicio en la Ciudad de ***** y que contiene entre otros el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por el ahora demandado con el actor, y quedara debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la FINCA No. ***** en la inscripción ***** y que el mismo reporta un gravamen de Hipoteca a favor del ***** por \$***** PESOS equivalente a ***** S.M.M.D.F., por lo que la parte actora exhibe para acreditar su acción, la documental en comento y a la cual se le concediera valor probatorio al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; de igual forma manifiesta el ocurso que en fecha ***** el *****, le expidió la Resolución para el Otorgamiento de Pensión de Invalidez Definitiva en atención de haber sufrido un derrame cerebral en su lugar de trabajo, es por lo que hace valer lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** del ANEXO “A” del Contrato celebrado entre la parte actora y la ahora demandada, mismo que a la letra dice: **“DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD.** *El saldo Insoluto del Crédito que tuviere el Trabajador con el ***** está cubierto por un seguro:* a).- *Para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del Trabajador, que liberará a éste o sus beneficiarios (i) de la obligación de pago del Saldo Insoluto del Crédito a favor del *****y (ii) del gravamen*



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
S E N T E N C I A

*hipotecario a favor del *****....”; y una vez que ha sido debidamente analizado el contrato base de la acción, se determina que la parte actora acredita su dicho, en atención a que efectivamente se estableció en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del contrato en cita que, en caso de Incapacidad Total Permanente del Trabajador, se liberaría a éste tanto de la obligación de pago del Saldo Insoluto del Crédito y del gravamen Hipotecario a favor del ******, por lo que en el caso que nos compete, así se encuentra debidamente justificado, que la parte actora cuenta con una Incapacidad por haber sufrido un derrame cerebral en su lugar de trabajo, y por ello, el ***** resolvió otorgar la Pensión de Invalidez Definitiva, y por consecuencia, es de aplicar en beneficio del promovente, en su caso lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato base de la acción.- - - - En razón de lo anteriormente expuesto y con base en las pruebas aportadas por la parte actora y debidamente valoradas, el suscrito Juzgador determina que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre la **CANCELACIÓN DE HIPOTECA** promovido por ***** en contra del ***** en virtud de que la parte actora acredita los hechos constitutivos de su acción, y la parte reo no compareció en el término concedido para ello, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía y admitiendo los hechos expuestos en la demanda, por lo que en consecuencia de ello: Se ordena **LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO NÚMERO ******* que emanada del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON**

GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por una parte como acreedor el ***** y por la otra como deudor ***** , por lo que una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, gírese atento oficio al ***** a fin de que proceda a realizar dicha cancelación de crédito.- Se **ORDENA** de igual manera la **CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA** que actualmente pesa sobre el bien inmueble propiedad del actor ***** UBICADO EN LA CALLE ***** con una superficie de ***** M2 y con las siguientes medidas y colindancias: ***** , inscrito bajo la FINCA número ***** en la inscripción 5a., del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada ***** por la cantidad de \$*****/100 M.N.) equivalente al monto de ***** **SALARIOS MINIMO MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL**); Se ordena girar atento oficio al C. ***** con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se sirva realizar la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble propiedad ahora de la parte actora inscrito en la inscripción 5a de la FINCA número ***** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a favor de la demandada ***** por el monto de \$*****/100 M.N.) equivalente al monto de ***** **SALARIOS MINIMO MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL**).- Por otro lado, y de conformidad con lo que establece el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que se hayan originado con motivo de la tramitación del presente Juicio previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo. - -



JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
SENTENCIA

----- En mérito a lo
expuesto y con apoyo legal en los artículos 105 fracción III,
109, 112, 113, 115, 118 y 462 del Código de
Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E:** -----

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente Juicio
ORDINARIO CIVIL sobre la **CANCELACIÓN DE**
HIPOTECA promovido por ***** en contra del
*****, en virtud de que la parte actora
acredito los hechos constitutivos de su acción, y la parte
reo no compareció en el término concedido para ello, a
producir contestación a la demanda instaurada en su
contra, por lo que se le declaró en rebeldía y admitiendo
los hechos expuestos en la demanda, por lo que en
consecuencia de ello: -----

SEGUNDO:- Se
ordena **LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO NÚMERO**
***** que emanada del **CONTRATO DE APERTURA**
DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA
celebrado por una parte como acreedor
el(*****)) y por la otra como deudor
*****.

TERCERO:- Se **ORDENA**, una
vez que la presente sentencia cause ejecutoria, girar atento
oficio al ***** a fin de que proceda a realizar
la cancelación del crédito número ***** otorgado a
nombre de *****.

CUARTO:- Se **ORDENA** de igual
manera la **CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA** que
actualmente pesa sobre el bien inmueble propiedad del
actor ***** UBICADO EN LA ***** , con una
superficie de ***** M2 y con las siguientes medidas y
colindancias: ***** , inscrito bajo la FINCA número

***** en la inscripción 5a., del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada ***** por la cantidad de \$*****/100 M.N.) equivalente al monto de ***** **SALARIOS MINIMO MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL).** - - - - - **QUINTO:-** Se ordena girar atento oficio al C. ***** con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se sirva realizar la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble propiedad ahora de la parte actora inscrito en la inscripción 5a de la FINCA número ***** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a favor de la demandada |***** por el monto de \$*****/100 M.N.) equivalente al monto de ***** **SALARIOS MINIMO MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL).** - - - - -
- - - **SEXTO:-** Por otro lado, y de conformidad con lo que establece el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que se hayan originado con motivo de la tramitación del presente Juicio previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo. - -
- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- - - - -
- - - - - **DOY FÉ.** - - - - -



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO 00174/2024
SENTENCIA

LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS

C. JUEZ

C. SECRETARIO DE
ACUERDOS

- - - Enseguida se publica la Sentencia en la lista del día.-
CONSTE.-----

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) ELIZABETH REYES HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 259 dictada el (LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024) por el JUEZ C. LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS, constante de QUINCE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.